

JORNADA TÉCNICA “COLEGIOS PROFESIONALES: NUEVOS RETOS”
Santiago de Compostela, 21 de mayo de 2010

La Colegiación: el caso del COBGA

Dra. M^a Mercedes Casal Jiménez
Decana do Colexio Oficial de Biólogos de Galicia.

Se revisa en primer lugar el marco legal existente en la actualidad y, posteriormente, se analiza el caso concreto de la profesión de biólogo desde el punto de vista del interés general, exponiéndolo como un estudio de caso. El texto legal se presenta en cursiva y se destacan en rojo los conceptos que consideramos claves porque marcan los objetivos a alcanzar.

1. PLANTEAMIENTO

La **Ley Omnibus, Ley 25/2009** de 22 de diciembre (BOE de 23/12/2009), en su Artículo 5 modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, y concretamente su apartado 5, modifica el **Artículo 3. Colegiación** de la siguiente manera:

Artículo 3.2. *“Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota...”*

Además, la **Ley Omnibus**, en su **Disposición transitoria cuarta . Vigencia de las obligaciones de colegiación**, dice:

“En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

*Dicho Proyecto deberá prever la continuidad de la obligatoriedad de colegiación en aquellos casos y supuestos de ejercicio en que se fundamente como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para **la mejor defensa de los destinatarios de los servicios** y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, **materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas.***

Hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes.”

Por otra parte, la **Ley 1/2010**, de 11 de febrero modifica la Ley 11/2001 de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 2. Ejercicio de las profesiones.

Art. 2.3. *“Es requisito para el ejercicio de las profesiones con obligación legal de colegiación estar inscrito en el colegio correspondiente. La cuota...”*

Artículo 3. Profesionales al servicio de la administración.

Art. 3.1. *“Los profesionales titulados vinculados con la administración pública mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de la administración a que pertenezcan.”*

Art. 3.2. *“No obstante, será obligatoria la colegiación para los profesionales médicos y demás profesionales de ciencias de la salud al servicio de las administraciones públicas cuyas funciones comprendan la realización de actos profesionales que tengan como **destinatarios inmediatos** a los usuarios del Sistema Público de Salud de Galicia, así como también para el ejercicio de la actividad privada.”*

En este caso **el Anteproyecto de Ley** tenía la siguiente redacción:

Artigo 3. Profesionais ao servizo da Administración.

*“Os profesionais titulados vinculados coa Administración pública mediante relación de servizos de carácter administrativo ou laboral non precisarán estar colexiados para o exercicio de funcións puramente administrativas nin para a realización de actividades propias da correspondente profesión por conta da administración a que pertenzan, cando o destinatario inmediato daquelas sexa esa administración. Será obligatoria, en consecuencia, a colexiación cando, sen prexuízo da dependencia do profesional respecto da Administración, o **destinatario inmediato da prestación de servizos sexa o cidadán** e tamén será obligatoria para o exercicio da actividade privada”.*

Esta redacción del Anteproyecto de Ley nos pareció y nos parece muy adecuada para la profesión de Biólogo, ya que:

- Recoge a buena parte de los biólogos que trabajan para la administración (salud, medio ambiente, pesca, educación universitaria y no universitaria).
- Extiende la obligatoriedad al ejercicio privado en todas las actividades profesionales.
- La colegiación obligatoria es fundamental por la gran importancia y responsabilidad de su trabajo hacia los ciudadanos y la sociedad.

Por tanto, consideramos que:

- la redacción actual de la Ley de Colegios Profesionales de Galicia, modificada por la ley Ómnibus es manifiestamente mejorable en este sentido, ya que ha restringido la obligatoriedad únicamente a los profesionales sanitarios.

Y defendemos que:

-el **interés general** debe tener en cuenta otros aspectos más allá de los sanitarios, obviamente importantísimos, que también afectan a los ciudadanos en lo que respecta **a su salud, a su integridad física y a su seguridad personal o jurídica.**

2. PROPUESTA: IMPORTANCIA DEL TRABAJO DEL BIÓLOGO

La profesión de biólogo es la única que abarca el estudio, análisis y control de todas las especies de seres vivos, desde los priones a las ballenas, y desde niveles moleculares y celulares hasta sus agrupaciones ecosistémicas, e incluso a escala planetaria.

Esta definición implica la dificultad y responsabilidad de nuestra profesión.

Las actividades profesionales desempeñadas por biólogos son amplias y deben ser consideradas de interés público, interés que se deriva de las graves y directas consecuencias que sobre la salud, la integridad física y la seguridad de las personas tienen las acciones de todos los seres vivos, así como sus interacciones o las que ejercen con el medio físico-químico de nuestro entorno.

En las tablas 1, 2, 3 y 4 se exponen sumariamente cuatro grandes tipos de actividades profesionales, centrados en la protección de las personas, de la biodiversidad, del medio ambiente y de la educación, junto con las aplicaciones directas al interés público general que tienen.

3. CONCLUSIONES

- 1) El ejercicio incorrecto de la profesión de biólogo afectaría a la organización, la economía, la salud y la educación de las personas a corto, medio y largo plazo.
- 2) La colegiación es el único instrumento de control del ejercicio profesional.
- 3) No debe existir diferenciación entre profesionales del sector público y del sector privado, especialmente en base a razones de tipo deontológico, de formación actualizada y de responsabilidad civil.
- 4) Por todo ello, es necesario y proporcionado que la profesión de biólogo sea de colegiación obligatoria para su ejercicio público o privado y también que el visado sea obligatorio.
- 5) Estos argumentos y valoraciones consideramos que son extrapolables a otras profesiones.

<p>PROTECCIÓN DE LA SALUD (Artículo 43 de la Constitución Española)</p>	<p>INTERÉS PÚBLICO</p>
<p>Conocer y gestionar a nivel bioquímico, genético, neurobiológico, fisiológico, del desarrollo, celular o microbiológico las especies</p>	<p>Aplicar a salud humana en Biomedicina, terapias con células madres, enfermedades neurodegenerativas, cáncer, Biotecnología, Genética Clínica</p>
<p>Conocer y gestionar poblaciones</p>	<p>Evitar enfermedades bacteriológicas y víricas, plagas peligrosas. Gestionar redes de toxinas marinas y redes de alérgenos atmosféricos (polen, esporas). Garantizar seguridad, calidad e higiene alimentaria</p>
<p>Conocer y gestionar virus, bacterias, hongos, animales y vegetales</p>	<p>Garantizar la calidad biológica del agua potable y del agua residual, de las aguas continentales y marinas, de los suelos productivos, de la atmósfera y de las instalaciones humanas (<i>Legionella</i>, <i>Mejillón cebra</i>)</p>

Tabla 1.- Actividades profesionales del biólogo centradas en la protección de la salud y su interés general

PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (Artículo 45 de la Constitución Española)	INTERÉS PÚBLICO
Conocer y conservar las especies	Garantizar el uso sostenible, incluso para la curación de enfermedades en el futuro
Conocer y conservar los ecosistemas	Garantizar el control del medio, de las redes alimentarias y de las interacciones de las especies, incluidas las invasoras (medusas, mosquito tigre, perejil gigante)
Conocer y conservar el patrimonio genético	Garantizar la reserva genética de especies necesarias para la salud, para la producción sostenible de bienes agroalimentarios, para la pesca y para la acuicultura.

Tabla 2.- Actividades profesionales del biólogo centradas en la protección de la biodiversidad y su interés general

<p>PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Artículo 45 de la Constitución Española)</p>	<p>INTERÉS PÚBLICO</p>
<p>Conocer y gestionar los ecosistemas y sus interacciones a nivel global</p>	<p>Controlar la contaminación del agua, del suelo, y de la atmósfera. Predecir cambios ecosistémicos por el cambio climático y por impactos ambientales. Evitar la invasión de especies potencialmente peligrosas (cólera)</p>
<p>Gestionar espacios naturales protegidos y seminaturales</p>	<p>Garantizar su papel en el bienestar psicológico y sus aspectos culturales. Predecir catástrofes naturales (incendios, erosión, inundaciones, desertización)</p>
<p>Gestionar ecosistemas urbanos</p>	<p>Controlar las aguas residuales, los diversos residuos sólidos y las emisiones atmosféricas generados. Controlar el microclima, la fauna y la flora urbanas.</p>

Tabla 3.- Actividades profesionales del biólogo centradas en la protección del medio ambiente y su interés general

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN (Artículo 27 de la Constitución Española)	INTERÉS PÚBLICO
Enseñar a escolares	Educar para la formación personal de los escolares, especialmente en las ramas biosanitarias.
Enseñar a universitarios. Llevar a cabo la formación continua de profesionales	Formar profesionales de la Biología con sus destrezas y competencias. Actualizar conceptos y técnicas en Biología.
Enseñar a ciudadanos	Formar y concienciar a distintos segmentos de la sociedad mediante la Educación Ambiental y la Educación para la Salud.

Tabla 4.- Actividades profesionales del biólogo centradas en la educación y formación, y su interés general